

birán en concepto de ayuda escolar, la cantidad que resulte del incremento del 6% sobre la cantidad que se percibía a la finalización de la vigencia del convenio anterior. Esta ayuda se abonará en la primera quincena del mes de septiembre. Así mismo percibirán esta ayuda los trabajadores que tengan a su cargo hijos que cursen estudios universitarios, Formación Profesional y cursos cuya duración sea superior a 400 horas y así lo acrediten documental y fehacientemente.

**ARTICULO 29º. - Bolsa de vacaciones.**

Se establece un concepto que no se integra como contraprestación y de naturaleza distinta a la del salario, y que no forma parte de la retribución correspondiente a las vacaciones, de un pago único al inicio de las mismas por la cuantía para el año 2.008 de 261,46 € y de 274 € para el año 2.009.

**ARTÍCULO 30º. - Jornada laboral.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán la siguiente jornada anual:

Para el año 2.008: 1.752 horas de trabajo efectivo.

Para el año 2.009: 1.688 horas de trabajo efectivo.

En lo que respecta al personal de turnos, para el cómputo de esta jornada anual, ya se han tenido en cuenta y descontado los descansos por trabajar en días festivos, el horario de feria y la compensación en descanso por trabajar en Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán 30 minutos de descanso durante su jornada diaria, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

La distribución de la jornada anual se efectuará distinguiendo entre personal de mañana y el personal que presta servicios en régimen de turnos, de conformidad con los siguientes criterios:

**1. Personal de mañana:**

Se adaptará el horario del personal de mañana al número de horas diarias, repartidas equitativamente y establecidas semanalmente de lunes a viernes. La jornada laboral del personal de mañana se realizará de forma continua.

**2. Régimen y calendario de turnos:**

La ordenación del régimen de trabajo a turnos es potestad de la empresa en virtud de la facultad de

organización de la actividad productiva que ostenta, si bien, los representantes de los trabajadores deberán ser informados por la empresa antes de la elaboración del calendario de turnos, los cuales podrán emitir un informe al respecto.

Los turnos estarán compuestos por dos trabajadores designados por la empresa y que reúnan la categoría y/o conocimientos necesarios para la realización de los trabajos

**ARTICULO 31º. - Horario de verano y ferias.**

**Horario de verano.**

Durante los meses de julio y agosto, para el personal de mañana y el personal de turnos que preste sus servicios en el turno de mañana, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida, quedando en la EDAR dos trabajadores, uno de régimen de turnos y un trabajador de mañana.

**Horario de feria.**

Durante el periodo de feria, todo el personal adscrito a este convenio, se le reducirá la jornada en una hora. El personal que por necesidades del servicio, no pueda disfrutar de esa reducción, acumulará estas horas, siendo compensadas con descanso.

Para el año 2.009, no será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, para el personal de turnos, que se sustituye por un día de descanso, cuyo disfrute queda comprendido en el cómputo de la menor jornada de trabajo efectivo fijada para dicho año.

**ARTÍCULO 32º. - Vacaciones.**

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

3. El periodo normal de vacaciones serán los comprendidos entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre, todos inclusive. Por adscripción voluntaria los trabajadores podrán solicitar el mes que prefieran excepto los anteriores.

4. Se establece un sistema de rotación, anual ascendente del mes de vacaciones para todos los